

Sesión 10ª, en lunes 23 de junio de 1958

Especial

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR PEREZ DE ARCE
SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	339
II.—APERTURA DE LA SESION	339
III.—TRAMITACION DE ACTAS	339
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	339
V.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que modifica la ley N° 8.569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones. (A Comisión para segundo informe)	340

Anexos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 7ª, en 17 de junio de 1958 348

DOCUMENTOS:

- 1.—Proyecto de la Cámara de Diputados que concede recursos a la Municipalidad de Taltal para conmemorar el primer centenario de dicha ciudad 353
- 2.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que modifica la ley N° 8.569, orgánica de la Caja Bancaria de Pensiones 354
- 3.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social sobre archivo de diversos proyectos 357
- 4.—Informe de la Comisión de Agricultura y Colonización sobre archivo de diversos proyectos 357
- 5.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre prórroga de la pensión de gracia de las señoritas Mercedes y Julia Pineda Ríos 357

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Oficios

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—Larraín, Bernardo
—Aguirre Doolan, Hbto.	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Martínez, Carlos A.
—Ampuero, Raúl	—Martones, Humberto
—Cerda, Alfredo	—Mora, Marcial
—Curti, Enrique	—Pérez de Arce, Gmo.
—Durán, Julio	—Quinteros, Luis
—González M., Exequiel	—Rodríguez, Aniceto
—Izquierdo, Guillermo	—Torres, Isauro

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—El acta de la sesión 7ª, en 17 de junio, aprobada.

Las actas de las sesiones 8ª, partes pública y secreta, y 9ª, en 18 y 19 de junio, respectivamente, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero, comunica que ha tenido a bien aprobar un proyecto de ley que destina fondos para conmemorar el Centenario de la fundación de la ciudad de Tal-tal. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Pasa a la Comisión de Gobierno y a la de Hacienda, en su caso.

Con el segundo, comunica la petición del Honorable Diputado señor Jorge Lavandero Illanes y de los Comités Parlamentarios de los Partidos Agrario Laborista, Falange Nacional y Socialista Unido para que se dirija oficio a esta Corporación solicitando se apresure el estudio del proyecto de ley que aprueba los presupuestos de inversiones de diversas instituciones semifiscales, correspondientes a los años 1954, 1955 y 1956.

—Se manda agregar a sus antecedentes.

Uno del Honorable Senador señor Blas Bellolio, con el cual comunica su designación como Presidente de la Comisión de Hacienda.

—Se manda archivar.

Informes

Dos de la Comisión de Trabajo y Previsión Social:

El primero, recaído en la moción de los Honorables Senadores señores Martínez y Rivera, con la cual inician un proyecto de ley que modifica la ley N° 8.569, que creó la Caja Bancaria de Pensiones. (Véase en los Anexos, documento 2).

El segundo, propone el archivo de los proyectos de ley que indica, por haber perdido su oportunidad o por haberse legislado sobre al materia. (Véase en los Anexos, documento 3).

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, sobre archivo de las inicia-

tivas de ley que indica, en razón de que han perdido su oportunidad. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una del Honorable Senador señor Humberto Aguirre Doolan, con la que inicia un proyecto de ley que prorroga por el plazo de diez años la pensión de que disfrutaban doña Mercedes y doña Julia Pineda Ríos. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Presentación

Una del Presidente del Consejo Nacional de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia de colegios particulares católicos, en la que formulan indicaciones al proyecto de ley que deroga la Ley de Defensa de la Democracia.

—*Se manda agregar a sus antecedentes.*

Cablegrama

Del señor Bela Varga, ex Presidente del Parlamento Húngaro y Presidente del Comité Húngaro de Nueva York, relacionado con la ejecución de Imre Nagy y demás conductores de la Revolución Húngara de 1956.

—*Se manda archivar.*

V. ORDEN DEL DIA

MODIFICACION DE LA LEY Nº 8.569, ORGANICA DE LA CAJA BANCARIA DE PENSIONES

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar, en esta sesión especial, el informe de Comisión recaído en la moción de los Honorables señores Carlos Alberto Martínez y Gustavo Rivera con la que inician el siguiente proyecto de ley:

“*Artículo único.*—Agrégase a continuación del artículo 78 de la ley Nº 8.569, de 26 de septiembre de 1946, que creó la Caja Bancaria de Pensiones, el siguiente:

“*Artículo . . .*— Los ex empleados de Bancos comerciales que dejaron de prestar servicios con anterioridad a la vigencia de esta ley sin percibir pensiones de jubilación, tendrán derecho a los beneficios de jubilación y de causar montepío en los términos que se establecen en el Título IV, siempre que tengan 15 años de servicios, a lo menos, y más de 55 años de edad a la fecha de impetrar este derecho.

Para los efectos indicados en el inciso anterior, se considerarán como años de impositions los años de servicios prestados por dichos ex empleados, y se tendrá como sueldo base para el cálculo de la pensión de jubilación una suma equivalente al monto de dos sueldos vitales.

La Caja pagará los beneficios que se conceden por este artículo con cargo al Fondo Extraordinario de Pensiones, para lo cual el aporte de los Bancos imponentes se aumentará en un cinco por mil adicional sobre el promedio de los depósitos a que se refiere el artículo 29.

Los ex empleados bancarios que pasen a percibir pensiones de jubilación en conformidad a lo dispuesto en este artículo serán considerados como jubilados de la Caja para todos los efectos legales, y deberán reintegrarle los fondos de retiro que hubieren retirado de las instituciones donde fueron imponentes. Para este efecto la Caja les concederá un préstamo de reintegro con un plazo máximo de cinco años, con el interés del 6% anual. En caso que el ex empleado no hubiere tenido Fondo de Retiro o no existan archivos de los Bancos liquidados, la Caja le fijará un aporte especial en relación con los descuentos que para ese fin se hubieren hecho a sus similares de otros Bancos.

Los beneficios que se conceden por este artículo no darán derecho a cobros re-

trospectivos ni se aplicarán a los ex empleados cuyos servicios estén reconocidos por ésta u otras Cajas de Previsión o disfruten de pensiones para las cuales hayan sido computados”.

Este proyecto, que fue calificado de “suma” urgencia, ha sido informado por la Comisión de Trabajo y Previsión Social, la que propone aprobarlo con algunas modificaciones.

—*El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 2, página 354.*

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS.—Quiero, señor Presidente, decir muy pocas palabras respecto de este proyecto de ley, que es muy sencillo, muy breve y está suficientemente explicado en el informe a que se acaba de dar lectura.

La Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado ha aceptado, en resumen, la moción de los Honorables señores Martínez y Rivera, con las enmiendas de que se ha dado cuenta, y ha tenido presente, para ello, la situación de excepcional privilegio que, en materia de previsión, jubilación y derecho a dejar montepío tienen los empleados bancarios. Ha pensado que los empleados bancarios, que pueden jubilar con trece años de servicios y a los 55 de edad, se encuentran, como decía, en situación de privilegio con respecto al resto de los asalariados en Chile.

Los obreros pueden jubilar solamente a los 65 años de edad, aunque hayan estado durante cuarenta años prestando sus servicios; las pensiones de montepío y de jubilación son el cincuenta por ciento del promedio de los salarios de los últimos cinco años, y aquellas, en algunos casos, han logrado subir en un cincuenta por ciento.

Los empleados públicos y particulares también pueden jubilar cuando han cumplido 65 años de edad o 35 de servicios.

Si se comparan estas exigencias con las que tienen que cumplir los empleados ban-

carios, o sea, 13 años de servicios y 55 de edad, es evidente que éstos resultan beneficiados.

Esta ha sido la única razón por la cual la Comisión le dio curso al proyecto: se trata de ex empleados bancarios que, en el momento en que se dictó la legislación de excepción para el gremio bancario, no fueron incluidos en sus beneficios. A todos los sectores del Senado ha parecido razonable otorgar a ese grupo de ex funcionarios bancarios estos beneficios, pero dentro de los límites que actualmente encuadran la previsión del resto de los asalariados; de ahí que se haya elevado a 65 años la edad para acogerse al derecho a jubilar.

Con la enmienda mencionada, en el momento de dictarse la nueva ley, se reducirá a la mitad el número de personas que quedarán en situación de jubilar, que en la moción primitiva eran ciento treinta. Respecto de las demás, también podrán jubilar cuando lleguen a los 65 años de edad.

Dicho de otro modo, en vez de beneficiar a todas estas personas de una sola vez, el proyecto favorecerá sólo a los que tienen 65 años de edad, en tanto que los demás podrán acogerse a sus disposiciones a medida que vayan cumpliendo esa edad.

El señor IZQUIERDO.—¿Cuántos se beneficiarán con el nuevo proyecto?

El señor QUINTEROS.—Alrededor de la mitad del grupo de 130 ex empleados.

El señor LÉTELIER.—Cincuenta y nueve, si mal no recuerdo.

El señor QUINTEROS.—Casi la mitad de los 130.

El señor IZQUIERDO.—¿Y el resto?

El señor QUINTEROS.—En cuanto al resto, cuando cumplan 65 años de edad podrán reclamar este beneficio.

Además, se ha reducido el aporte que el proyecto entregaba a la Caja Bancaria de Pensiones, pues, de acuerdo con los cálculos respectivos —y aquí quiero destacar especialmente la iniciativa del Honorable señor Letelier—, mientras el nue-

vo gravamen de $\frac{1}{4}$ por mil sobre los depósitos a menos de 30 días daría una mayor entrada de 30 millones de pesos a la Caja Bancaria, la Institución tendría que hacer frente a un mayor gasto de sólo 6 a 7 millones, lo que constituiría un excelente negocio para ella.

Estas son las ideas generales del proyecto, que, como digo, no necesitan de mayor comentario.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sólo a título informativo, ¿podría decirme cuántos son, más o menos, los imponentes adscritos a esa institución?

El señor QUINTEROS.—En realidad, no se trata de imponentes, sino de ex empleados bancarios. Se trata, pues, de darles el carácter de tales.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Cuántos son los actuales imponentes?

El señor QUINTEROS.—No tengo ese dato a la mano, señor Senador.

El señor LETELIER.—En realidad, no podemos precisarlo...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo decía para apreciar el volumen de movimiento que significaría el proyecto.

El señor LETELIER.—¿Me permite, Honorable señor Quinteros?

El señor QUINTEROS.—Voy a terminar, señor Senador.

Ahora bien, hemos tratado de tener la necesaria consideración para con los ex asalariados que merecen este beneficio. Por eso, y de acuerdo con las razones expresadas, hemos morigerado un tanto el beneficio que concedía la moción original.

El señor CERDA.—¿Me permite una pregunta, señor Senador?

El señor QUINTEROS.—Por mi parte, he terminado. Tal vez el Honorable señor Letelier, que tiene mayores antecedentes sobre la materia, podrá contestar mejor las preguntas de Su Señoría.

El señor CERDA.—Deseo saber si con el impuesto de un cuarto por mil que se va a cobrar sobre los depósitos a menos de 30 días, se financia el proyecto.

El señor QUINTEROS.—Según entiendo, el Honorable señor Letelier tiene algunos cálculos en la carpeta que tiene a la mano.

El señor CERDA.—Es con el objeto de saber si está bien calculado el gravamen de $\frac{1}{4}$ por mil o si habrá excedente porque tiene que existir un cálculo más o menos preciso.

El señor LETELIER.—Durante el debate habido en la Comisión, pedimos ese dato al señor Superintendente de Bancos, que estaba presente. Es más o menos del orden de los tres y medio millones de pesos mensuales lo que significa este $\frac{1}{4}$ por mil, de tal modo que esa cantidad dará de sobra para pagar el beneficio en la forma como se propone en el proyecto, porque la idea primitiva, como lo dice el informe, era que pudieran gozar del beneficio los ex empleados que tuvieran a la fecha cincuenta y cinco años de edad y quince de servicio. Tal como quedó el proyecto, sólo beneficiará a los empleados que en la actualidad tengan 65 años de edad y 15 de servicios; sin perjuicio de que, como ha dicho el Honorable señor Quinteros, los que no tienen sesenta y cinco años de edad se podrán ir acogiendo a las disposiciones de la ley a medida que cumplan esa edad, en las mismas condiciones que los que actualmente la tienen.

La otra consideración que tuvo presente la Comisión, aparte lo que ha expresado el Honorable señor Quinteros, es la circunstancia de que la jubilación de los empleados bancarios no es costeadada enteramente por ellos. Parte de ella, y en forma importante, es financiada con un gravamen que se impone a los bancos sobre los depósitos a menos de treinta días. Se pensó que si los empleados que tenían tal calidad al tiempo de dictarse la ley iban a gozar de un beneficio tan importante, costeadado en gran parte con ese tipo de gravamen, bien podría el legislador considerar la situación de ex empleados que no alcanzaron a acogerse al beneficio. Se

aceptó, en consecuencia, el aumento del gravamen en una cifra prudente: no en un medio por mil, como proponía el proyecto primitivo, sino en un cuarto por mil.

Como el Superintendente de Seguridad Social, que ocasionalmente se encontraba en la Sala de la Comisión de Trabajo, manifestó que es probable que ese cuarto por mil deje un excedente, se agregó en el proyecto la idea de que la totalidad de dicho porcentaje rigiera sólo por un plazo de diez años. Vencido ese plazo, la Superintendencia de Bancos, a cuyo cargo está la supervigilancia de la Caja Bancaria de Pensiones, deberá estudiar dos cosas: primero, cuánto se necesita para el servicio en los años siguientes, y, segundo, cuánto se ha acumulado como sobrante o capitalización del cuarto por mil ya percibido. Frente a estas dos ideas, la Superintendencia deberá determinar anualmente el monto del gravamen de los años siguientes, el cual podrá ser inferior al cuarto por mil, pero en ningún caso superior a dicho porcentaje.

Tales son las ideas fundamentales del proyecto.

La Comisión estimó atendible la iniciativa en debate, y acordó recomendar a la Sala que le preste su aprobación.

El señor CERDA.—Denantes formulé una pregunta, que no ha sido contestada, tendiente a establecer si se justifica o no el cobro de un cuarto por mil. Es sabido que los bancos atraviesan, en este momento, por un período bastante difícil. No sería conveniente, por eso, imponer un impuesto cuyo producto pudiera resultar excesivo para financiar el proyecto.

Deseo, pues, oír alguna información sobre cuál es, exactamente, la cantidad necesaria para pagar las pensiones de que trata el proyecto. Si de tal información se desprende que sería suficiente establecer un impuesto de un octavo por mil, deberíamos aprobar ese gravamen, y no el pro-

puesto, de un cuarto por mil, que sería innecesario y obligaría a los bancos a desprenderse de mayor proporción de sus reservas para financiar el pago de las pensiones.

El señor LETELIER.—Se nos hizo presente en la Comisión que la Caja Bancaria de Pensiones se resistió a aceptar el gravamen de medio por mil adicional establecido en el proyecto, por considerarlo insuficiente con relación a la carga que se le imponía.

Por su parte, la Comisión redujo el número de beneficiarios a la mitad, y lo limitó a quienes poseen mayor derecho. Es indudable que los ex empleados de más edad son los que exhiben mayor número de años servidos en una institución bancaria, y, en consecuencia, los que percibirán una pensión más alta.

Ahora bien, si el medio por mil fue estimado insuficiente por la Caja citada para solventar la obligación que se le impone, con mayor razón resultará escaso el cuarto por mil, si se considera que los beneficiarios, aun reducidos a la mitad, en cuanto al número de individuos, tendrán una potencia de petición o de derecho, si pudiéramos así llamarla, más alta que el término medio. Por eso, se justifica mantener el cuarto por mil.

Por lo demás, como ha oído la Sala, este cuarto por mil no será permanente; regirá sólo por diez años. La obligación impuesta a la Caja Bancaria de Pensiones se prolongará, seguramente, más allá de ese plazo, y el resto del gravamen que se imponga en el futuro a los bancos habrá de decrecer con respecto al cuarto por mil establecido en el primer período. Por esa razón, la cifra me parece prudente.

El señor QUINTEROS.—Quiero agregar, señor Presidente, que la Comisión se vio abocada a informar el proyecto en el plazo perentorio de tres días, porque se había acordado el trámite de suma urgencia. Por eso, para poder presentar el in-

forme a la Sala oportunamente, tuvimos que limitarnos al estudio conciso de que da cuenta el Honorable señor Letelier.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No me opondré al proyecto. Me parece que él legisla sobre un aspecto social cuya justicia es reconocida y aceptada por todos.

Quisiera, sí, decir algunas palabras más, sobre todo respecto de lo que acabamos de oír al Honorable señor Quinteros, Afirma Su Señoría que no se puede hacer un estudio muy detenido del proyecto por haberse acordado la suma urgencia. En mi opinión, no es admisible legislar con esta premura. Según tengo entendido, el proyecto debió ser estudiado por la Comisión de Hacienda, la cual, por el Reglamento de la Corporación, por la tradición imperante respecto de las labores legislativas, ha sido siempre uno de los instrumentos de trabajo de primera magnitud con que hemos contado. Lo anterior, por cierto, no significa desconocer la calidad técnica de la Comisión que informó la iniciativa en debate.

Creo que no es éste el procedimiento que más se ajusta al espíritu con que trabaja el Senado.

En seguida, señor Presidente, con relación a la vigencia del impuesto que establece el proyecto, sabemos lo que significan en Chile estos impuestos transitorios. Un impuesto por diez años, aunque resulte poco necesario, se eterniza, porque otros intereses se conjugan para perpetuarlo. Una vez otorgada la autorización respecto del gasto —en este caso, el aporte de los bancos comerciales— seguirá éste rigiendo por un plazo mayor.

El señor LETELIER.—El mismo proyecto, señor Senador, especifica la causa de la reducción y determina la autoridad que deberá hacerla: la Superintendencia de Bancos. En otras palabras, después de diez años no se podría cobrar a los bancos suma alguna sin la autorización de la Superintendencia, la cual, para otor-

garla, deberá considerar el monto de los beneficios que debe satisfacer y la acumulación que hubiere podido producirse, si es que existe.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Es decir, la Superintendencia puede, a poco andar, a los dos o tres años, por ejemplo, limitar...

El señor LETELIER.—No, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Yo creí que el plazo era imperativo.

El señor LETELIER.—Se estimó que, en diez años, la totalidad de los beneficiados recibirían el beneficio; de manera que, en tal plazo, habría que considerar la totalidad del gravamen y se estaría en condiciones de apreciar el futuro en relación con la experiencia recogida y con los hechos ya producidos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por lo demás, todos sabemos lo que significa, con relación al proceso económico general del País, gravar más a los bancos. Lo cierto es que la industria y el comercio no pueden desenvolverse normalmente por los altos intereses que se les cobran.

El señor IZQUIERDO. — Extraordinariamente altos.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—De manera que éste es ya un recargo extraordinario.

No sé si, a esta altura del debate, y dados los plazos reglamentarios que la Mesa debe aplicar —lamento que en el momento oportuno no se haya hecho presente la gravedad de la materia—...

El señor CERDA.—Yo la hice notar, señor Senador, y se me pidió retirar mi oposición.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—La suma urgencia fue solicitada por el Honorable señor Aguirre Doolan, y acordada por la Sala.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—No es la primera vez que se acuerda la suma urgencia para un proyecto.

Se ha procedido así aun respecto de asuntos mucho más trascendentales. En consecuencia, lamento la queja que pudiera existir, de parte de algunos Honorables colegas, sobre este aspecto.

En mi opinión, el informe de la Comisión, tan acucioso y completo, analiza suficientemente el proyecto, iniciado en una moción de dos Honorables colegas y que viene arrastrándose por muchos meses en el Senado. Si al informe se agregan los antecedentes recibidos de parte de los Honorables señores Quinteros y Letelier, y lo que, seguramente, nos dirá algún otro miembro de la Comisión, como el Honorable señor Torres, el Senado está en situación de pronunciarse sobre la materia.

Sólo hay un aspecto del informe del cual discrepo. Me refieren al inciso segundo, en el cual se establece la edad mínima, a la fecha de impetrar el beneficio, en 65 años. En mi concepto, esa edad debe ser 60 años. En tal sentido he enviado una indicación a la Mesa, a fin de que se trate en su oportunidad.

De antemano, anticipo que votaré favorablemente el proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No conocía bien la historia de cómo se acordó la suma urgencia.

El señor CURTI.—¡Y la tiene tan cerca...!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Sólo deseo preguntar, en vista de la situación planteada —y a pesar de la cercanía a que alude el Honorable señor Curti—, si es posible que el proyecto vaya a la Comisión de Hacienda hasta el día de mañana.

El señor PEREZ DE ARCE. — Con acuerdo de la Sala, sí, señor Senador.

El señor TORRES.— Estaríamos, en todo caso, dentro del plazo.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Por lo que a mí respecta, si se necesitan mayores antecedentes, no tengo inconveniente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Debo informar que ésta no es materia que corresponda a la Comisión

de Hacienda, porque el proyecto no impone un gasto público.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No impone un gasto fiscal; pero el gasto, en cierta forma, es de carácter público.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Creo que no hay necesidad de enviar el proyecto a la Comisión de Hacienda. Estimo que no debemos transformar a esa Comisión en una verdadera "contraloría" dentro del Congreso Nacional. Cuando se trata de gastos públicos, es lógico que ella intervenga; mas, en casos como éste, en que no hay gastos de tal naturaleza, la Comisión de Trabajo tiene, a mi juicio, la misma capacidad o competencia para conocer el proyecto.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Se va a dar cuenta de algunas indicaciones enviadas a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Han llegado cuatro indicaciones. Una del Honorable señor Aguirre Doolan, para rebajar la edad a 60 años. Otra, de los Honorables señores Aguirre Doolan y Acharán Arce, que dice:

"Los empleados de Bancos que jubilaron con anterioridad a la creación de la Caja Bancaria de Pensiones y que no pudieron hacer valer los años servidos en otras instituciones bancarias, tendrán derecho a que se les reconozcan dichos años en la respectiva Caja de Previsión, debiendo hacer las impositiciones correspondientes".

Finalmente, dos indicaciones del Honorable señor Durán. Una, para reemplazar la frase: "siempre que tengan 15 años de servicios, a lo menos, y más de 55 años de edad a la fecha de impetrar este derecho", por la siguiente: "siempre que tengan 14 años de servicios, a lo menos, o más de 55 años de edad a la fecha de impetrar este derecho".

La segunda, para agregar lo siguiente: "y aquellos que no teniendo el tiempo establecido y no fluctúe éste en más de un 20%, podrán completarlo abonando tiem-

po servido en otra Institución, siempre que en la actualidad no pertenezcan a ninguna ley de previsión ni reciban beneficios de ninguna especie”.

El señor MARTONES.—Quizás podría decir, la última parte de la indicación, “que no estén acogidos”.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, podríamos acordar volver el proyecto a la Comisión de Trabajo, en vista de las indicaciones formuladas.

El señor IZQUIERDO.—Hasta el miércoles.

El señor QUINTEROS.—¿Es obligatorio este trámite, señor Presidente?

El señor MARTONES.—Por unanimidad, se podría tratar inmediatamente.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No es obligatorio que el proyecto vuelva a la Comisión, señor Senador. Corresponde a la Sala acordarlo así.

El señor QUINTEROS.—Creo que le estamos haciendo el más flaco servicio a los interesados.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Por mi parte, acepto el temperamento que proponga la Mesa, de conformidad con el Reglamento.

El señor TORRES.—¿Habría segundo informe, señor Presidente?

El señor LETELIER.—¿Qué plazo tendría la Comisión?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Si le parece a la Sala, podríamos enviar nuevamente el proyecto a Comisión.

El señor MARTINEZ.— O podríamos votar las indicaciones ahora mismo. No creo que ganemos mucho con enviarlo a Comisión.

El señor TORRES.—Hay que considerar las ideas nuevas contenidas en las indicaciones formuladas.

El señor LETELIER.—¿Pero el proyecto quedaría aprobado en general?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Formulo indicación, señor Presidente, para

aprobar en general el proyecto, y para enviarlo nuevamente a Comisión, por 24 horas.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).— Se trata de un proyecto que consta de un solo artículo, señor Senador. Por lo tanto, tendría que ser aprobado en general y en particular a la vez. Se formuló indicación para volverlo a Comisión. Consulto a la Sala al respecto.

El señor TORRES.—Volvería a la Comisión, con todas las indicaciones formuladas.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Es obligatorio, señor Presidente, que el proyecto vuelva a Comisión?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No, señor Senador.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Podría ir a Comisión, por un lapso breve, con las indicaciones presentadas.

El señor MARTONES.—Es mejor despacharlo ahora.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Habría que votar la indicación formulada para que el proyecto vuelva a Comisión.

El señor ACHARAN ARCE.— Podría ir a Comisión por 24 horas.

El señor LETELIER.—Si vuelve a Comisión, no nos pongan Sus Señorías un plazo tan perentorio de sólo 24 horas. La Comisión de Trabajo está prácticamente sesionando todos los días.

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—Habría que votar la indicación para que el proyecto vuelva a Comisión, por un plazo que podría ser hasta el miércoles próximo.

El señor TORRES.—¿No se opone con haber acordado la suma urgencia?

El señor PEREZ DE ARCE (Presidente).—No, señor Senador. La suma urgencia significa diez días.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Entonces, que vaya a Comisión hasta el miércoles.

No hay inconveniente.

El señor QUINTEROS.—Para enviar nuevamente a Comisión el proyecto, ni siquiera podemos aprobarlo en general. Reglamentariamente, aprobado en general, se entendería aprobado también en particular, por constar de un solo artículo. Por lo tanto, habría que revocar previamente la aprobación general ya acordada.

El señor IZQUIERDO.—La Mesa advirtió que el proyecto volvería a Comisión.

El señor PEREZ DE ARCE (Presi-

dente).—Antes de recabar el asentimiento de la Sala, advertí que el proyecto volvería a la Comisión de Trabajo hasta el próximo miércoles.

Si le parece a la Sala, así se acordaría. Acordado.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 17.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.*

ANEXOS

ACTA APROBADA

SESION 7ª, EN 17 DE JUNIO DE 1958.

Presidencia del señor Pérez de Arce, don Guillermo. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 222).

Se da por aprobada el acta de la sesión 5ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 10 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 6ª, ordinaria, en 11 del presente, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 222.

A indicación del señor González Madariaga, y con el consentimiento unánime de la Sala, se acuerda incluir en la Cuenta y eximir de Comisión el proyecto de ley, iniciado en una moción de Su Señoría y de los señores Cerda y Moore, por el cual se prorroga el plazo para cerrar el registro de postulantes a lotes de tierras fiscales de Magallanes, abierto por la Caja de Colonización Agrícola.

Usa de la palabra el señor González Madariaga, quien explica los alcances de la citada moción.

El señor Cerda protesta por una citación que hizo el Secretario del Senado, por orden del señor Presidente, a la Comisión de Hacienda, ya que en dicha citación no se

indicaba el objeto de la sesión, en circunstancias de que se pretendía elegir Presidente de ella. Agrega que el Reglamento dispone que la elección de Presidente de las Comisiones debe hacerse en sesión ordinaria.

El señor Presidente del Senado contesta las observaciones del señor Cerda y da las explicaciones del caso.

ORDEN DEL DIA

Informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece un régimen especial para la exportación, importación y fomento de los departamentos de Pisagua e Iquique.

A indicación del señor Torres, se acuerda aplazar la discusión de este asunto hasta la sesión de mañana, miércoles 18 del actual.

A indicación del señor Durán, y con el consentimiento de los Comités que representan las dos terceras partes de los Senadores en ejercicio, se acuerda eximir de Comisión el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley 12.819, que autorizó a la Municipalidad de La Ligua para contratar empréstitos.

A indicación del señor Cerda, y con el consentimiento de los Comités que representan los dos tercios de los Senadores en ejercicio, se acuerda eximir de Comisión el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para que invierta ciertos fondos en el pago de las cuentas de alumbrado público de esa comuna.

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional que modifica la ley N° 9.341, sobre Inscripciones Electorales.

Se consideran separadamente las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República:

Primera Observación

Artículo 1º

Artículo 3º

La que tiene por objeto sustituir en la letra a) "noventa días" por "ciento veinte días".

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado el veto.

La Comisión recomienda aprobar la observación.

En discusión el veto, usa de la palabra el señor Palacios.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Segunda Observación

Artículo 4º

La que tiene los siguientes objetos:

a) Sustituir el inciso sexto por el siguiente:

"La Dirección del Registro Electoral y el Jefe del Gabinete Provincial de Identificación, designarán, junto con un Delegado titular, uno suplente que reemplace a aquel en caso de impedimento. Los delegados serán, en todo caso, funcionarios de la Administración Pública, de preferencia de la Administración Civil, con residencia en el lugar de asiento de la Junta, pero si allí funcionan oficinas de dichos servicios, los respectivos titulares pertenecerán necesariamente a ellos"; y

b) Consultar el siguiente inciso nuevo:

"En aquellos casos en que no sea posible designar Delegados de la Dirección del Registro Electoral y del Gabinete Provincial de Identificación para que integren determinada Junta, por no existir funcionarios de la Administración Pública con residencia en el lugar de asiento de aquélla, el Presidente de la República, mediante Decreto fundado, que llevará además la firma del Ministro de Justicia, dispondrá que las inscripciones se hagan por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras y a los Presidentes y miembros de las mismas, se entenderán hechas a dicho Oficial".

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado estas observaciones.

La Comisión recomienda, también, su aprobación.

En discusión las observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Tercera Observación

Artículo 9º

La que consiste en sustituir el inciso primero, por el siguiente:

"Las Juntas Inscriptoras funcionarán con dos de sus miembros, a lo menos, y por espacio de tres horas diarias durante todos los días hábiles y dentro de la jornada normal de trabajo de las oficinas del Registro Civil. Sin embargo, mientras se encuentren presentes ciudadanos que hayan requerido su inscripción, las Juntas continuarán funcionando, pero no más allá de las 24 horas, salvo los días sábados en que actuarán hasta las 13 horas".

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado la observación.

La Comisión recomienda también su aprobación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueban.

Cuarta Observación

Artículo 34

La que tiene por objeto reemplazar las modificaciones que se introducen a los incisos tercero y cuarto del artículo 34, por las siguientes:

“Reemplázanse los incisos tercero y cuarto del artículo 34, por los siguientes:

“Los Presidentes de las Juntas Inscripciones remitirán al Conservador de Bienes Raíces respectivo, dentro de las 48 horas siguientes al cierre de un registro, ambos ejemplares de éste”.

“El Conservador de Bienes Raíces, por su parte, dentro de los cinco días siguientes a la recepción de dichos ejemplares, enviará al Director del Registro Electoral el respectivo ejemplar destinado al “Archivo Electoral General”, manteniendo el otro bajo su custodia y responsabilidad, para los efectos previstos en el artículo 17”.

“Los envíos a que se refiere este artículo, se harán en paquetes certificados, en cuya cubierta se indicará la fecha y la hora de su entrega a la Oficina de Correos, exigiéndose el correspondiente recibo”.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado la observación.

La Comisión recomienda adoptar idéntico temperamento.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Quinta Observación

Artículo 42

La que tiene por objeto suprimir esta modificación, que es del tenor siguiente:

“16) Agrégase al artículo 42 el siguiente inciso:

“Cada partido político o entidad social reconocidos por la Ley de Elecciones podrá nombrar, por intermedio de su Mesa Directiva Central, un apoderado titular y

otro suplente, para que lo represente ante la Dirección del Registro Electoral en lo concerniente al cumplimiento por parte del Director de las obligaciones que le imponen los artículos 38, 39, 40 y 41”.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado esta observación.

La Comisión propone adoptar idéntico pronunciamiento.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo 2º

La que tiene por objeto suprimir este artículo que es del tenor siguiente:

“Artículo 2º.—Deróganse de la ley N° 8.987, de 3 de septiembre de 1948, las siguientes disposiciones:

1º.—El número 5) del artículo 1º;

2º.—Los artículos 3º, 4º, 5º y 10, y

3º.—Todos los artículos transitorios.

En consecuencia, las disposiciones derogadas quedan eliminadas del texto refundido de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, fijado por Decreto Supremo N° 5.839, de 30 de septiembre de 1948, publicado en el Diario Oficial de 18 de octubre del mismo año.

Excepción hecha de los preceptos derogados por el presente artículo, continuarán vigentes el artículo 3º de la Ley de Seguridad Interior del Estado N° 6.026, de 12 de febrero de 1937, según el texto que rigió hasta el 3 de septiembre de 1948; la Ley General de Elecciones N° 9.334, en su texto fijado por decreto supremo N° 1.419, de 21 de marzo de 1949, publicado en el Diario Oficial de 5 de mayo del mismo año; la Ley General sobre Inscripciones Electorales N° 9.341, cuyo texto refundido fue fijado por decreto supremo N° 3.030, de 4 de julio de 1949, publicado en el Diario Oficial de 15 de septiembre del mismo año y la Ley de Organización y Atribuciones de las Municipalidades, cuyo texto definitivo fue fijado por ley N° 11.860, de 14

de septiembre de 1955, sin perjuicio de las modificaciones que a dichos textos legales se hayan introducido por leyes posteriores a la ley N° 8.987 y de las que se le introducen por la presente ley”.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado la indicación.

La Comisión también recomienda su aprobación.

En discusión el veto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículos transitorios

Artículo 1º

La que tiene por objeto sustituir este artículo por el siguiente:

“Artículo 1º transitorio.—A contar desde la fecha en que se inicie un nuevo período de inscripciones electorales, se declaran automáticamente revalidadas todas las inscripciones canceladas en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º transitorio del texto refundido y coordinado de la Ley de Defensa Permanente de la Democracia, fijado por decreto del Ministerio del Interior N° 5.839, de fecha 30 de septiembre de 1948, y, por consiguiente, a contar desde aquella fecha, los ciudadanos cuya inscripción fue cancelada en conformidad a esa disposición podrán ejercer, sin nueva inscripción y sin más trámites, todos sus derechos electorales.

Las inscripciones canceladas en virtud de lo dispuesto en el citado artículo 2º transitorio, serán revalidadas de oficio, dentro del plazo de diez días contado desde la fecha en que se inicie un nuevo período de inscripciones electorales, por los Conservadores de Bienes Raíces respectivos, en los Registros a su cargo, conforme a la nómina que según el inciso tercero del mismo artículo, les fue comunicada por el Director del Registro Electoral y publicada por dos veces en un periódico de la ca-

becera del departamento o de la capital de la provincia y, en defecto de ella, conforme a las nóminas publicadas durante los días 21 de diciembre de 1948 y siguientes en el Diario Oficial.

El Director del Registro Electoral, procediendo de oficio y dentro del plazo de 30 días contado desde la fecha en que se inicie un nuevo período de inscripciones electorales, deberá practicar en los Registros a su cargo la revalidación de esas mismas inscripciones lo que comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces respectivos.

Los Conservadores de Bienes Raíces y el Director del Registro Electoral, a contar desde la fecha a que se refiere el inciso anterior, deberán otorgar a quien lo solicite, certificados gratuitos y exentos de impuestos, en que conste la revalidación de la referida inscripción.

En el caso de que al presentarse a sufragar un elector rehabilitado se comprobare que su inscripción no ha sido revalidada por cualquiera causa, bastará la exhibición de dicho certificado para que la Mesa Receptora de Sufragios reciba su voto”.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

La Comisión recomienda la aprobación del veto.

En discusión la observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Artículo nuevo

La que tiene por objeto consultar el siguiente:

“Artículo . . .—Declárase, para todos los efectos legales, que el Director del Registro Electoral gozará de la asignación

especial establecida en el inciso primero del artículo único de la ley N° 11.665, de 21 de octubre de 1954”.

Se da cuenta que la H. Cámara de Diputados ha aprobado la observación.

La Comisión también recomienda su aprobación.

En discusión la observación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en una moción del H. Senador señor Amunátegui, con la que inicia un proyecto de ley que modifica el DFL. N° 375, de 27 de julio de 1953, que otorgó franquicias tributarias a las nuevas industrias que se instalen fuera de la provincia de Santiago.

La Comisión recomienda la aprobación del proyecto, en los términos que señala el informe.

En discusión general y particular el proyecto, de acuerdo con la proposición de la Comisión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Proyecto de ley, iniciado en una moción de los HH. Senadores señores Cerda, González Madariaga y Moore, que prorroga el plazo para cerrar el registro de postulantes a lotes de tierras fiscales de Magallanes, abierto por la Caja de Colonización Agrícola.

En discusión general y particular el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

El señor Palacios pide que se vote esta iniciativa de ley.

Cerrado el debate, se procede a votar, siendo aprobado el proyecto por 18 votos por la afirmativa, 7 abstenciones y 1 pareo, que corresponde al señor Alessandri, don Jorge.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 11.819, de 3 de mayo de 1955, que autorizó a la Municipalidad de La Ligua para contratar un empréstito.

En discusión general y particular el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba.

Queda terminada la discusión.

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Villa Alemana para que invierta ciertos fondos en el pago de las cuentas de alumbrado público de esa comuna.

En discusión general el proyecto, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba en este trámite.

Se aprueba, también, en particular, en conformidad a lo que dispone el artículo 103 del Reglamento.

Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor Presidente manifiesta que se ha formulado indicación para aplazar la discusión de los Mensajes de Ascensos Militares hasta la sesión de mañana, miércoles 18 del actual.

En discusión esta indicación, usan de la palabra varios señores Senadores.